



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. general
15 de septiembre de 2025
Español
Original: inglés

**Novena Conferencia de las Naciones Unidas Encargada
de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios
y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente
para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas**

Ginebra, 7 a 11 de julio de 2025

Informe de la Novena Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 7 al 11 de julio de 2025



Índice

	Página
Introducción	3
I. Medidas adoptadas por la Conferencia.....	3
A. Resolución A	3
B. Resolución B.....	8
C. Otras medidas adoptadas por la Conferencia	9
II. Resumen de la Presidencia	9
III. Cuestiones de organización	16
 Anexos	
I. Proyecto de resolución sobre la seguridad de los productos de consumo	19
II. Programa de la Novena Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restringivas	26
III. Programa provisional del 23 ^{er} período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia	28
IV. Programa provisional del noveno período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor	29
V. Attendance.....	30

Introducción

La Novena Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas se celebró en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 7 al 11 de julio de 2025.

I. Medidas adoptadas por la Conferencia

A. Resolución A

La Novena Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas,

Recordando la resolución 35/63 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1980, por la que se aprueba el Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas¹, y la resolución 39/248 de la Asamblea General, de 16 de abril de 1985, por la que se aprueban las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor²,

Recordando la resolución 79/195 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2024, sobre comercio internacional y desarrollo, reafirmando la contribución fundamental que el derecho y la política de la competencia y de protección del consumidor y su aplicación pueden hacer a un desarrollo económico sólido y la utilidad del Conjunto y las directrices, así como el importante y útil papel que desempeña la UNCTAD en este ámbito³,

Habiendo evaluado la aplicación del Conjunto 45 años después de su aprobación, y reconociendo su contribución positiva y los importantes debates y resultados del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia en lo que respecta a la promoción de la adopción y aplicación del derecho y la política de la competencia, tanto a nivel nacional como regional, en todo el mundo, y la difusión de una cultura de la competencia,

Habiendo evaluado la aplicación de las directrices 40 años después de su aprobación y 10 años después de su última revisión⁴; y reconociendo su contribución positiva y los importantes debates y resultados del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor en lo que respecta a la promoción de la adopción y aplicación del derecho y la política de protección del consumidor en todo el mundo y la difusión de una cultura de protección del consumidor,

Habiendo examinado la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor y reconociendo su papel central a la hora de abordar la protección del consumidor y las cuestiones relacionadas con el desarrollo, facilitar las consultas multilaterales y apoyar a los Estados Miembros en la aplicación de las directrices,

Reafirmando las resoluciones sobre el fortalecimiento de la aplicación del Conjunto y las directrices aprobadas por la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas⁵,

Recordando los párrafos 56, 62 y 127 z) de la decisión aprobada en el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Bridgetown, 2021)⁶,

¹ A/RES/35/63.

² A/RES/39/248.

³ A/RES/79/195.

⁴ A/RES/70/186.

⁵ TD/RBP/CONF.9/9.

⁶ TD/541/Add.2.

Poniendo de relieve la importancia de ampliar la inclusión en la economía digital y sus beneficios para todos, un objetivo de la resolución 79/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2024⁷, y reconociendo que para promover la inclusión digital es necesario un entorno propicio previsible y transparente con marcos de política, jurídicos y regulatorios que respalden la innovación, protejan los derechos del consumidor, fomenten el talento y las destrezas digitales, estimulen la competencia leal y el emprendimiento digital y aumenten la confianza de los consumidores en la economía digital,

Reconociendo que las políticas eficaces que impiden el comercio de productos de consumo peligrosos y las prácticas comerciales fraudulentas y engañosas pueden mejorar la confianza de los consumidores y ofrecer condiciones más favorables para un desarrollo económico sostenible,

Haciendo notar con aprecio la evolución de la labor sobre la seguridad de los productos de consumo llevada a cabo desde la Octava Conferencia en los períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor y por el grupo de trabajo oficial sobre la seguridad de los productos de consumo en relación con la redacción de una resolución sobre la seguridad de los productos de consumo,

Haciendo notar con aprecio la declaración sobre solución de controversias y reparación del consumidor en casos de carácter transfronterizo, acogida con beneplácito por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor en su octavo período de sesiones⁸,

Contribución fundamental del derecho y la política de la competencia y de protección del consumidor

1. *Reafirma la contribución fundamental del derecho y la política de la competencia y de protección del consumidor a un desarrollo sostenible e inclusivo, al promover mercados abiertos, dinámicos, justos y seguros, garantizar el acceso de los consumidores a bienes y servicios esenciales, empoderar a los consumidores y protegerlos de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas e impulsar la educación del consumidor para que tome decisiones más fundamentadas;*

2. *Alienta a los Estados Miembros a que se esfuerzen por aplicar eficazmente las disposiciones del Conjunto y las directrices, dado que la aplicación eficaz de la política de la competencia y de protección del consumidor es importante para garantizar el buen funcionamiento de los mercados y el respeto de los derechos del consumidor;*

3. *Encomia la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor como mecanismo institucional internacional para la aplicación de las directrices; y exhorta a los Estados Miembros a que refuercen la labor de la UNCTAD en este ámbito y le soliciten que siga informando sobre esa labor en futuras Conferencias;*

4. *Solicita a los Estados Miembros que faciliten la cooperación internacional entre los organismos reguladores de la competencia y entre los organismos de protección del consumidor, tanto a nivel nacional como regional, para reforzar la eficacia y la eficiencia de la represión de las prácticas comerciales transfronterizas contrarias a la libre competencia y las prácticas comerciales fraudulentas y engañosas, como se indica en el Pacto de Bridgetown y en el documento titulado “Políticas y procedimientos rectores previstos en la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restictivas”, así como en la recomendación sobre la prevención de la distribución transfronteriza de productos de consumo considerados peligrosos aprobada por la Octava Conferencia, ayudando a los organismos de reciente creación y menos experimentados de los países en desarrollo;*

⁷ A/RES/79/1.

⁸ TD/B/C.I/CPLP/42.

5. *Solicita a la secretaría de la UNCTAD que continúe difundiendo las políticas y procedimientos rectores, así como la recomendación, y que fomente su uso por los Estados Miembros;*

6. *Reconoce la importante contribución del derecho y la política de la competencia y de protección del consumidor al progreso económico y social de los países en desarrollo y alienta a seguir apoyando el fomento de la capacidad y el aprendizaje entre pares, para que estos países puedan beneficiarse plenamente de unos mercados competitivos y justos en los que los consumidores estén mejor protegidos;*

Documentación

7. *Toma nota con aprecio de la documentación preparada por la secretaría de la UNCTAD para la Conferencia⁹;*

8. *Toma nota con aprecio también de las contribuciones de los Estados Miembros a la documentación de antecedentes de la secretaría de la UNCTAD y de la facilitación de las mesas redondas, así como de las contribuciones escritas y orales de los Estados Miembros y otros participantes, que enriquecieron el debate durante la Conferencia;*

9. *Exhorta a los Estados Miembros a que fomenten una mayor coordinación entre las políticas de la competencia y de protección del consumidor, con miras a asegurar unos mercados justos, inclusivos y resilientes, reconociendo que el fortalecimiento de las sinergias entre estos marcos conduce a un mayor desarrollo económico y bienestar de los consumidores;*

Cooperación técnica: políticas y marcos de la competencia y de protección del consumidor

10. *Recalca el papel fundamental de la UNCTAD en la prestación de asistencia técnica y fomento de la capacidad en las esferas de la competencia y la protección del consumidor, en estrecha cooperación con los países beneficiarios y mediante la adopción de un enfoque de múltiples interesados para fomentar una cultura de la competencia y de protección del consumidor y sensibilizar a consumidores y empresas;*

11. *Solicita a la UNCTAD que, en el marco de su pilar de cooperación técnica:*

a) *Realice un seguimiento y una evaluación del impacto de las actividades de cooperación técnica para mejorarlas y ajustarlas mejor a las necesidades y prioridades de los beneficiarios;*

b) *Siga estudiando y desarrollando una labor conjunta y complementaria con otras organizaciones regionales e internacionales para prestar una asistencia más eficaz y reforzada a los países en desarrollo;*

c) *Prosiga su labor de prestación de fomento de la capacidad y asistencia técnica sobre el derecho y la política de la competencia y de protección del consumidor y prepare un examen actualizado para someterlo a la consideración de los Grupos Intergubernamentales de Expertos en Derecho y Política de la Competencia y en Derecho y Política de Protección del Consumidor, en sus períodos de sesiones 23º y 9º, respectivamente;*

Exámenes voluntarios entre homólogos del derecho y la política de la competencia y de protección del consumidor organizados por la UNCTAD

12. *Felicitá al Gobierno de Angola por su examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor; aguarda con interés la satisfactoria aplicación de sus recomendaciones de política con el apoyo de la secretaría de la UNCTAD; y alienta a los Estados Miembros interesados a que participen en futuros exámenes entre homólogos del derecho y la política de la competencia y de protección del consumidor, también como examinadores;*

⁹ TD/RBP/CONF.10/1; TD/RBP/CONF.10/2; TD/RBP/CONF.10/3; TD/RBP/CONF.10/4; TD/RBP/CONF.10/5; TD/RBP/CONF.10/6.

13. *Reflexiona sobre los 20 años de exámenes voluntarios entre homólogos del derecho y la política de la competencia y reconoce su papel en el fortalecimiento de los marcos jurídicos e institucionales y en la promoción de la sensibilización y la interacción con las autoridades públicas y los organismos reguladores, al tiempo que reconoce que la aplicación de las recomendaciones sigue afrontando retos debidos a la escasez de recursos humanos y financieros;*

14. *Subraya el valor de los exámenes voluntarios entre homólogos como herramienta útil para el intercambio de experiencias y la cooperación, tanto a nivel nacional como regional; decide que la UNCTAD debería realizar nuevos exámenes entre homólogos del derecho y la política de los Estados Miembros o las organizaciones económicas regionales; e invita a los Estados Miembros a que ayuden de forma voluntaria a la UNCTAD proporcionando expertos y recursos financieros, en la medida en que lo permitan sus leyes y políticas, para futuras actividades relacionadas con estos exámenes;*

15. *Acoge con satisfacción la iniciativa del Gobierno de la Argentina de ofrecerse voluntario para un examen entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor en 2026;*

Ley Tipo de Defensa de la Competencia de la UNCTAD

16. *Acoge con satisfacción la modernización de los comentarios sobre los distintos capítulos de la Ley Tipo de Defensa de la Competencia (segunda parte), como guía importante para los organismos reguladores de la competencia de reciente creación; solicita a la secretaría de la UNCTAD que prosiga esta revisión a la luz de la evolución de la legislación y las decisiones de los Estados Miembros; y alienta a todos los Estados Miembros a que completen y actualicen esta información para su consideración en futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, con miras a su continua difusión;*

Mapa mundial de protección del consumidor de la UNCTAD

17. *Alienta la continuidad del proceso de recopilación de información sobre el marco jurídico e institucional de protección del consumidor, en particular mediante el mapa mundial de protección del consumidor; e invita a todos los Estados Miembros a que contribuyan a completarlo y actualizarlo;*

Plataforma de Asociación para la Investigación de la UNCTAD sobre la Competencia y la Protección del Consumidor

18. *Reconoce la importancia fundamental de esta plataforma para reforzar las capacidades de investigación y análisis de políticas de la UNCTAD y vincular los resultados de las investigaciones al pilar de la cooperación técnica, así como el gran crecimiento de la plataforma, en cuanto al número de proyectos y participantes, desde su creación en 2010;*

Apoyo al programa de trabajo de la UNCTAD

19. *Recomienda la prosecución y el fortalecimiento del programa de trabajo dentro de la secretaría de la UNCTAD y el mecanismo intergubernamental sobre las cuestiones del derecho y la política de la competencia y de protección del consumidor, en activa colaboración con los organismos reguladores de la competencia y de protección del consumidor de los Estados Miembros y con su participación;*

20. *Invita a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que presten su apoyo a la aplicación de las actividades mencionadas en la presente resolución y, a este respecto, expresa su reconocimiento y gratitud a los Estados Miembros y a las organizaciones que han aportado contribuciones financieras;*

21. *Invita también a otras organizaciones intergubernamentales y programas y organismos de financiamiento a que aporten recursos para las actividades mencionadas en la presente resolución;*

Solución de controversias y reparación del consumidor en casos de carácter transfronterizo

22. *Acoge con satisfacción la propuesta preparada por la secretaría de la UNCTAD sobre cómo podría contribuir a los objetivos de la declaración sobre la solución de controversias y reparación del consumidor en casos de carácter transfronterizo, teniendo en cuenta los recursos necesarios y otras cuestiones; e invita a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen su aplicación;*

23. *Recomienda a los Estados Miembros que apliquen políticas, en consonancia con las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor y otros instrumentos internacionales, destinadas a establecer mecanismos eficaces de solución de controversias y reparación del consumidor, sobre todo en casos de carácter transfronterizo, y que promuevan la cooperación internacional a este respecto;*

Grupos de trabajo oficiales de los Grupos Intergubernamentales de Expertos en Derecho y Política de la Competencia y en Derecho y Política de Protección del Consumidor

24. *Encomia las importantes contribuciones del grupo de trabajo oficial sobre los cárteles transfronterizos, creado por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, y de los grupos de trabajo oficiales sobre la seguridad de los productos de consumo, la protección del consumidor en el comercio electrónico y la protección del consumidor y el género, creados por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor; y reconoce con aprecio los informes presentados en la Novena Conferencia;*

25. *Reafirma el enérgico compromiso de proseguir los debates sobre estudios de casos y experiencias nacionales y regionales, intercambiando conocimientos y mejorando la cooperación internacional en los ámbitos de los respectivos grupos de trabajo oficiales, con sujeción a la disponibilidad de recursos; y alienta a los Estados Miembros y a las partes interesadas pertinentes a que apoyen sus actividades;*

Consultas oficiales para los futuros períodos de sesiones de los Grupos Intergubernamentales de Expertos

26. *Reafirma que, en los futuros períodos de sesiones de los Grupos Intergubernamentales de Expertos en Derecho y Política de la Competencia y en Derecho y Política de Protección del Consumidor, las consultas oficiales deberían versar sobre cuatro grupos de cuestiones, a saber:*

a) La contribución de las políticas de la competencia y de protección del consumidor al logro de un desarrollo inclusivo y sostenible;

b) El papel de las políticas de la competencia y de protección del consumidor y de la seguridad de los productos en relación con el comercio electrónico y los mercados digitales, incluidas las tecnologías de inteligencia artificial;

c) La evaluación del impacto de las políticas de la competencia y de protección del consumidor en los países en desarrollo;

d) La cooperación internacional entre los organismos reguladores de la competencia y entre los organismos de protección del consumidor, tanto a nivel nacional como regional, contra las prácticas transfronterizas contrarias a la libre competencia y las prácticas comerciales engañosas y fraudulentas;

27. *Solicita a la secretaría de la UNCTAD que, para las consultas oficiales propuestas para el 23^{er} período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, elabore informes y estudios como documentación de antecedentes sobre los siguientes temas:*

a) Evaluación del impacto y difusión de los beneficios del derecho y la política de la competencia en los países en desarrollo (documento de antecedentes);

b) Competencia en las cadenas mundiales de valor de los alimentos;

28. *Solicita* a la secretaría de la UNCTAD que, para las consultas oficiales propuestas para el noveno período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor, elabore informes y estudios como documentación de antecedentes sobre los siguientes temas:

a) Aplicación del derecho de protección del consumidor en los mercados mundiales, incluidas las herramientas digitales y las consideraciones transfronterizas (documento de antecedentes);

b) Innovación en la información y educación del consumidor, entre otros para fomentar el consumo sostenible;

Día Mundial de la Competencia

29. *Acoge con aprecio* la propuesta del Gobierno de Kenia de que se reconozca el 5 de diciembre como Día Mundial de la Competencia; y alienta a los Estados Miembros a que prosigan las consultas sobre esta cuestión hasta el 23^{er} período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia;

Nuevos exámenes del Conjunto y las directrices

30. *Recomienda* a la Asamblea General que cambie el nombre de la Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restringidas por el de Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Competencia y la Protección del Consumidor;

31. *Recomienda* a la Asamblea General que convoque una Décima Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Competencia y la Protección del Consumidor, que se celebrará bajo los auspicios de la UNCTAD en 2030.

*Sesión plenaria de clausura
11 de julio de 2025*

B. Resolución B

La Novena Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restringidas,

Haciendo notar con aprecio la labor sobre la seguridad de los productos de consumo realizada desde la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restringidas en los períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor y por el grupo de trabajo oficial sobre la seguridad de los productos de consumo en relación con la redacción de una resolución sobre la seguridad de los productos de consumo,

Seguridad de los productos de consumo

Invita a la Asamblea General a que, en su octogésimo período de sesiones, que se celebrará en 2025, considere la posibilidad de aprobar el proyecto de resolución sobre la seguridad de los productos de consumo que figura en el anexo de la presente resolución¹⁰,

Solicita a la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD que tome nota del proyecto de resolución sobre la seguridad de los productos de consumo que figura en el anexo de la presente resolución.

*Sesión plenaria de clausura
11 de julio de 2025*

¹⁰ Véase TD/RBP/CONF.10/7, anexo I.

C. Otras medidas adoptadas por la Conferencia

1. En su sesión plenaria de clausura, celebrada el 11 de julio de 2025, la Novena Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas aprobó una resolución que figura en un documento oficial de 11 de julio de 2025 (véase el capítulo I, sección A).
2. También en su sesión plenaria de clausura, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución sobre la seguridad de los productos de consumo, que figura en un documento oficial de 11 de julio de 2025 (véase el capítulo I, sección B).
3. También en la sesión plenaria de clausura, una delegación presentó una propuesta para declarar el 5 de diciembre Día Mundial de la Competencia, con el fin de fomentar la sensibilización, la promoción y la cooperación. Varias delegaciones expresaron su apoyo y otras solicitaron nuevas consultas. La Conferencia acogió con satisfacción la propuesta y alentó a los Estados Miembros a que prosiguieran las consultas (véase el capítulo I, sección A).
4. En una sesión oficial, celebrada el 11 de julio de 2025, la secretaría presentó una actualización de los comentarios sobre los capítulos de la Ley Tipo de Defensa de la Competencia (segunda parte). Tras la exposición de un ponente de la Universidad Deakin de Melbourne (Australia), dos delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de modernizar el modelo, para incorporar la digitalización y las complejidades de la cadena de valor, y en la necesidad de transformar el documento en una herramienta interactiva, y ofrecieron apoyo en este sentido. La Conferencia acogió con satisfacción la modernización y alentó a los Estados Miembros a que completaran y actualizaran la información pertinente (véase el capítulo I, sección A).

II. Resumen de la Presidencia

A. Sesión plenaria de apertura

5. El Secretario General Adjunto de la UNCTAD y un orador principal del University College de Londres pronunciaron declaraciones de apertura.
6. El Secretario General Adjunto se refirió a la concentración en los mercados alimentario y digital. Subrayó la necesidad de leyes y políticas de equidad, transparencia, competencia y protección del consumidor, englobadas en un marco coherente de políticas nacionales, con el fin de cerrar las brechas digital y de género en la economía digital. Afirmó que la cooperación internacional seguía siendo fundamental para garantizar unos mercados abiertos, seguros, inclusivos y competitivos.
7. El orador principal hizo hincapié en la necesidad de desarrollar un sistema global de derecho de la competencia ágil y orientado a la búsqueda de soluciones, así como de establecer vínculos productivos con otras políticas públicas, y de potenciar la capacidad de los distintos régímenes de la competencia para conectarse entre sí, de modo de permitir el intercambio de información. Señaló la necesidad de encontrar nuevas formas de cooperación más flexibles y de establecer consorcios entre organismos reguladores de la competencia afines, para abordar problemas comunes.
8. Hicieron declaraciones representantes de los siguientes Estados: Mauricio; Gambia; Portugal; Burkina Faso; República Islámica del Irán; Sudán del Sur; República Árabe Siria; Congo; Venezuela (República Bolivariana de); Guatemala; El Salvador; República Unida de Tanzania; Brasil; Jamaica; Paraguay; Costa Rica; y Zimbabue. Algunas delegaciones dieron a conocer sus logros, objetivos y dificultades en la formulación y aplicación de legislación sobre la competencia, y elogiaron la labor que la UNCTAD estaba desarrollando en el ámbito del derecho y la política de la competencia y de protección del consumidor.

B. Informe sobre la aplicación del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, incluida una breve evaluación de los 20 años de exámenes voluntarios entre homólogos del derecho y la política de la competencia

(Tema 6 del programa)

9. La presentación por la secretaría de un documento de antecedentes (TD/RBP/CONF.10/2) estuvo seguida de las exposiciones de dos panelistas que representaban a los organismos reguladores de la competencia de Kenya y Portugal, así como de un panelista de la ESSEC (École supérieure des sciences économiques et commerciales) Business School de Francia, y de una declaración especial del Jefe Adjunto del Servicio Federal Antimonopolio de la Federación de Rusia.

10. Los panelistas ofrecieron un panorama general de las tendencias mundiales de la evolución del derecho de la competencia desde 2020, y señalaron que el Conjunto mantenía un gran impulso, y que proseguía su perfeccionamiento y adaptación en todo el mundo; destacaron la importancia de la cooperación internacional para garantizar unos mercados justos, innovadores y competitivos; e intercambiaron recomendaciones sobre los mecanismos institucionalizados de seguimiento, los exámenes sectoriales anuales, el apoyo a los países en desarrollo y la cooperación basada en mentorías.

11. En su discurso, el Jefe Adjunto hizo hincapié en las repercusiones del Conjunto en el desarrollo de la legislación nacional sobre la competencia, especialmente en los países en desarrollo. Expresó apoyo al grupo de trabajo oficioso sobre los cárteles transfronterizos y señaló la necesidad de crear mecanismos para profundizar la cooperación internacional, con el fin de responder a la concentración del mercado, las fusiones mundiales y los cárteles.

C. Informe sobre la aplicación de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor y sobre la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor

(Tema 7 del programa)

12. A la presentación por la secretaría de un documento de antecedentes (TD/RBP/CONF.10/3) siguieron las exposiciones de la oradora principal, Directora General de Justicia y Consumidores de la Comisión Europea; dos representantes de los Gobiernos de Costa Rica y Egipto; y dos panelistas que representaban a los organismos de protección del consumidor de la Federación de Rusia y la República de Corea.

13. La oradora principal subrayó la necesidad de adaptar la protección del consumidor a la era digital, potenciando una protección del consumidor que beneficiara tanto a los consumidores como a las empresas. Apoyó la cooperación multilateral y el proyecto de resolución sobre la seguridad de los productos, destacó la contribución esencial de la UNCTAD a la promoción de las mejores prácticas en materia de aplicación de la legislación, reparación del consumidor y normas estrictas de protección del consumidor a escala mundial.

14. Los panelistas debatieron la importancia de ajustarse a las directrices de las Naciones Unidas para lograr la seguridad alimentaria, contar con una normativa inteligente y promover el uso de herramientas digitales y las alianzas internacionales; destacaron la influencia de las directrices en ámbitos como la educación y el empoderamiento del consumidor, el fortalecimiento institucional, el acceso a los mecanismos de solución de diferencias y el comercio electrónico y la sostenibilidad; subrayaron la necesidad de mejorar la protección del consumidor en el comercio electrónico utilizando herramientas digitales de supervisión, reforzando la protección de los datos y protegiendo a los consumidores vulnerables; y presentaron iniciativas nacionales, acordes con las directrices, sobre solución de controversias y seguridad del consumidor, que habían permitido resolver más de 700 controversias internacionales en materia de consumo en los últimos cinco años. Los panelistas elogiaron la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política

de Protección del Consumidor destinada a salvaguardar los derechos del consumidor e hicieron hincapié en la importancia fundamental de la cooperación internacional a la hora de reforzar las capacidades institucionales, técnicas y normativas.

**D. Novedades más recientes en los marcos jurídicos e institucionales:
mapa mundial de protección del consumidor de la UNCTAD**
(Tema 8 del programa)

15. La secretaría facilitó información actualizada sobre la labor de la UNCTAD en este ámbito y señaló que, hasta la fecha, 113 países se habían incorporado al mapa mundial de protección del consumidor, entre ellos, recientemente, Cabo Verde, Georgia y Zimbabwe.

**E. Maximización de las sinergias entre las políticas de la competencia
y las de protección del consumidor**
(Tema 9 del programa)

16. La secretaría presentó un documento de antecedentes (TD/RBP/CONF.10/4), a lo que siguieron exposiciones de cinco panelistas que representaban a los organismos reguladores de la competencia de Georgia, Italia, Kenya, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Corea; y de dos panelistas de la Comunidad Económica y Monetaria de los Estados de África Central y de la Universidad de Brasilia.

17. Los panelistas destacaron lo siguiente: la necesidad de diseñar una nueva normativa que tuviera en cuenta ambos ámbitos de política; las reformas jurídicas, la formulación de estrategias institucionales y la aplicación integrada, en tanto herramientas clave para obtener resultados equilibrados e integrales; las sinergias fructíferas en sectores como la energía y la banca, apoyadas por una coordinación interna estructurada, la formación conjunta y la cooperación; los beneficios de la adopción de decisiones relativas a los compromisos, la educación del consumidor y el seguimiento del mercado; la importancia de la cooperación internacional y de los marcos de aplicación integrados en relación con los mercados digitales; la educación, la coordinación interinstitucional, las iniciativas de base y las investigaciones proactivas en los sectores esenciales; y el papel de la UNCTAD de apoyo a las reformas jurídicas regionales, el fomento de la capacidad, la sensibilización y el desarrollo institucional.

18. Varias delegaciones subrayaron la importancia de la cooperación entre los organismos reguladores de la competencia y de protección del consumidor.

**F. Derecho y política de la competencia y cadenas mundiales
de valor de los alimentos**
(Tema 10 del programa)

19. La secretaría presentó el tema; a continuación, hicieron exposiciones cuatro panelistas que representaban a los organismos reguladores de la competencia de Austria, Grecia, Marruecos y Sudáfrica; y dos panelistas del Centro de Derecho y Política de la Competencia del grupo BRICS [Brasil, Federación de Rusia, India, China y Sudáfrica] y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York. El debate estuvo moderado por un representante de Bryan Cave Leighton Paisner de Bélgica.

20. La secretaría detalló la creciente concentración en los mercados de fertilizantes y semillas a raíz de las fusiones mundiales y las altas barreras de entrada. Señaló que muchos países en desarrollo dependían de insumos importados, lo que los hacía vulnerables a las perturbaciones relacionadas con el comercio y a las subidas de precios. La política de la competencia debía basarse en los datos, con miras a salvaguardar la asequibilidad y la resiliencia. Además, era preocupante la financierización del comercio de alimentos, en el que un puñado de empresas comercializadoras opacas actuaban como intermediarios financieros sistémicos, y persistía la fragmentación de la regulación en los ámbitos de la competencia, los productos básicos y las finanzas.

21. Los panelistas pusieron de relieve las repercusiones de los informes de seguimiento de precios, que eran una herramienta eficaz para corregir los precios inflados de los alimentos, y señalaron la necesidad de cooperar en la aplicación de la normativa para hacer frente a la consolidación mundial de las empresas comercializadoras de productos básicos; abogaron por la transparencia de los precios en los mercados mayoristas de productos frescos, la reducción del número de intermediarios y la venta directa del agricultor al consumidor; se refirieron a la concentración del mercado y la integración vertical en el sector minorista, lo que se traducía en un aumento de los precios de los alimentos, ya que los minoristas se desplazaban hacia las fases iniciales de la cadena de producción, adquiriendo proveedores, y las empresas comercializadoras se desplazaban a sus fases finales, produciendo sus propios productos. Los panelistas subrayaron el efecto disuasorio de las investigaciones sobre la competencia en los mercados alimentarios y la necesidad de una cooperación interdisciplinaria que integrara la economía conductual, la nutrición y las políticas ambiental y de la competencia; señalaron el poder de las empresas que dominaban el comercio mundial de cereales; y afirmaron que las subidas de precios se debían con frecuencia a la concentración del mercado, las fusiones mundiales y las restricciones impuestas por los Estados, por lo que se hacían necesarios estudios de mercado transfronterizos y la revisión de los regímenes de fusiones.

22. Los panelistas y una delegación hicieron hincapié en la necesidad de intercambiar datos, para analizar los efectos de las fusiones transfronterizas y la formación de los precios, de acceder a los datos recopilados por las grandes empresas agroindustriales, y establecer excepciones para permitir el intercambio de información. Algunas delegaciones y un representante de la sociedad civil se refirieron al uso de los estudios de mercado para hacer frente a la inflación alimentaria; la neutralidad de la competencia; el índice de precios de los alimentos; las reducciones arancelarias; y el recurso a la importación de alimentos para garantizar un abastecimiento suficiente.

G. Técnicas de investigación y herramientas digitales en la aplicación contemporánea de la ley

(Tema 11 del programa)

23. La secretaría presentó el tema, a lo que siguieron las exposiciones de seis panelistas que representaban a los organismos reguladores de la competencia de China, Colombia, España, Francia, el Japón, México y la Comisión Europea.

24. Los panelistas destacaron la importancia de los datos y el potencial de la inteligencia artificial para descubrir la colusión algorítmica, e instaron a los organismos de reciente creación a invertir en la infraestructura de datos; propusieron una mayor colaboración entre los organismos reguladores de la competencia mediante el desarrollo conjunto de herramientas y la normalización de los datos, para aumentar la eficiencia y reducir los costos; destacaron la importancia de la formación del personal, la colaboración interinstitucional y las alianzas internacionales, para reforzar las investigaciones digitales; se refirieron a la utilización de la extracción automática de contenidos (*scraping*), las interfaces de programación de aplicaciones y la inteligencia artificial específica, respaldada por una estrecha colaboración entre científicos de datos y expertos jurídicos; y debatieron acerca de la supervisión humana y la educación sobre la inteligencia artificial y la gobernanza de la inteligencia artificial, señalando la necesidad de contar con instrumentos de auditoría comunes y de recurrir a la cooperación internacional, para colmar las lagunas y unificar las normas mundiales, ayudando a los organismos de reciente creación a aumentar su capacidad digital de aplicación de la normativa.

25. Varias delegaciones pusieron en común sus experiencias con herramientas digitales en la aplicación de la normativa, integrando la inteligencia artificial y la analítica de datos.

H. Protección y empoderamiento de los consumidores en la economía circular

(Tema 12 del programa)

26. La secretaría presentó el tema; a continuación, hicieron exposiciones dos panelistas que representaban a los organismos de protección del consumidor de Chile y Suecia; y tres panelistas de Consumer Unity and Trust Society International, la Cámara de Comercio Internacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

27. Los panelistas debatieron sobre las novedades de la interpretación jurídica, los talleres de educación del consumidor, las encuestas nacionales y los estudios estratégicos; pusieron de relieve elementos que modificaban las reglas del juego, como los incentivos fiscales para los servicios de reparación, las alianzas público-privadas, las campañas de educación dirigidas a los jóvenes, las herramientas de etiquetado digital y la legislación de la Unión Europea sobre el diseño ecológico y el derecho a reparar; señalaron la necesidad de una armonización internacional sobre la base de pasaportes digitales de los productos y acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, así como de la coordinación de la acción en materia científica-normativa de los Gobiernos, las empresas y la sociedad civil; y subrayaron la necesidad de contar con normas mundiales, logística inversa y sistemas de desintoxicación, así como de optar por una circularidad centrada en la equidad, un etiquetado claro de los productos y una mayor colaboración Sur-Sur.

28. Una delegación señaló la falta de legislación específica sobre economía circular. Un representante de la sociedad civil subrayó la necesidad de normas de transparencia aplicables y de herramientas adaptadas a las circunstancias locales.

I. Salvaguarda y empoderamiento de los consumidores en la era de la inteligencia artificial

(Tema 13 del programa)

29. La secretaría presentó el tema; a continuación, hicieron exposiciones tres panelistas que representaban a los organismos de protección del consumidor de El Salvador, Polonia y Tailandia; y tres panelistas de Consumers International, la Organización Internacional de Normalización y la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

30. Los panelistas debatieron sobre el modo en que los organismos utilizaban la inteligencia artificial para mejorar la gestión de datos, la aplicación de la normativa y el empoderamiento de los consumidores; hicieron hincapié en que la prioridad era asegurar que el uso de herramientas de inteligencia artificial empoderara y protegiera a los consumidores y fuera eficaz y responsable, y que se contara con supervisión humana en materia de ciberseguridad y protección de los datos; se refirieron a los observatorios de la inteligencia artificial en los que intervenían múltiples partes interesadas y los sistemas de alerta temprana; abordaron la capacidad institucional y las normas para una protección del consumidor inclusiva, responsable y eficaz; y propusieron crear alianzas mundiales para la gobernanza de la inteligencia artificial, hacer llegar los beneficios a las comunidades locales y apoyar a los defensores de los consumidores.

31. Varias delegaciones insistieron en la importancia de comprender los riesgos que planteaba la inteligencia artificial para los consumidores, la competencia y la protección de los datos; de que los organismos de protección del consumidor tuvieran recursos financieros y humanos suficientes; de contar con supervisión humana; de disponer de directrices sobre la gobernanza de la inteligencia artificial, la armonización regional y el fomento de la capacidad; de promover la inclusión digital y la cooperación internacional; y de prepararse para el futuro en lo tocante a la inteligencia artificial. Un panelista señaló la necesidad de que la UNCTAD prestara asistencia para formular mejores prácticas internacionales, con miras a velar por que la inteligencia artificial se concibiera de forma ética y eficaz. Otra panelista propuso que la Organización Internacional de Normalización aunara esfuerzos con la UNCTAD para definir y promover los derechos del consumidor en el mundo digital, concretamente formulando directrices mundiales.

J. Informe sobre la aplicación de las políticas y procedimientos rectores previstos en la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas
 (Tema 14 del programa)

32. La secretaría presentó el tema, a lo que siguió la exposición de un panelista que representaba al organismo regulador de la competencia de la Federación de Rusia.

33. Una delegación subrayó la utilidad de las políticas rectoras y la necesidad de mejorar los mecanismos de cooperación y de disponer de orientaciones más claras sobre la cooperación en materia de investigación.

K. Informes de los grupos de trabajo oficiosos sobre: a) Cártelos transfronterizos; b) Seguridad de los productos de consumo; c) Protección del consumidor en el comercio electrónico; d) Protección del consumidor y género

(Tema 15 del programa)

34. La secretaría informó sobre la labor del grupo de trabajo oficioso sobre los cártelos transfronterizos. Un delegado que representaba al organismo regulador de la competencia de la Federación de Rusia y un ponente de la Queen's University de Belfast (Reino Unido) destacaron la utilidad del grupo para establecer una cooperación informal basada en la confianza. Las delegaciones expresaron su apoyo a la prosecución de la labor del grupo.

35. La secretaría informó sobre la labor de los otros tres grupos de trabajo oficiosos y propuso la suspensión de todos los grupos a la espera de disponer de recursos adicionales, e instó a los Estados Miembros a que apoyaran a la UNCTAD, entre otros mediante contribuciones voluntarias y la adscripción de expertos.

36. La secretaría presentó el proyecto de resolución sobre la seguridad de los productos de consumo, patrocinado por el Brasil, Costa Rica, España, el Perú, Sudáfrica, y Suecia, a lo que siguieron exposiciones de los Gobiernos del Brasil, Costa Rica, España, Sudáfrica y Suecia y de la Comisión Europea. Los oradores subrayaron que la resolución abordaba riesgos urgentes relacionados con los productos inseguros y proporcionaba principios estructurados para la acción, y se refirieron a la necesidad de reforzar la cooperación internacional para hacer frente a esos riesgos; expresaron su apoyo a los principios de la resolución, que abordaba los derechos universales de los consumidores, la responsabilidad de los proveedores, las autoridades públicas sólidas y los mecanismos eficaces de retirada transfronteriza de productos; declararon que la resolución fomentaría una cultura de seguridad de los productos, reforzaría las normas sobre los productos, responsabilizaría a los fabricantes, reduciría los costos en materia de salud pública, protegería a las poblaciones vulnerables y facilitaría la asistencia técnica; señalaron que la resolución fomentaría la cooperación internacional a través de sistemas de alerta y retirada; e hicieron hincapié en la importancia de la resolución a la hora de orientar a los países en el desarrollo de marcos eficaces de seguridad de los productos, las obligaciones de las empresas, las facultades de aplicación de la normativa y los derechos del consumidor. Varias delegaciones y representantes de la sociedad civil expresaron su apoyo a la resolución, que se presentó a la Conferencia para su aprobación (véase el capítulo I, sección B).

L. Propuestas sobre cómo poner en práctica la declaración sobre solución de controversias y reparación del consumidor en casos de carácter transfronterizo

(Tema 16 del programa)

37. La secretaría presentó una propuesta. Un panel compuesto por representantes de los Gobiernos de la República Dominicana y la India subrayó la necesidad de un sistema mundial de solución de controversias en línea basado en la confianza, la tecnología, la puntualidad y

la transparencia, en el que la UNCTAD desempeñara una función central de coordinación y establecimiento de normas, y propuso crear una red transfronteriza de solución de controversias, una plataforma modelo en línea y un sistema de evaluación y adaptación continuas.

38. Varias delegaciones y algunos representantes de la sociedad civil expresaron su apoyo a la propuesta; señalaron su preocupación por los ordenamientos jurídicos aplicables, los mecanismos de financiamiento y la necesidad de integración con los marcos nacionales de protección del consumidor; e hicieron hincapié en que los consumidores no deberían soportar la carga financiera y en que la plataforma debía ser imparcial y debía contarse con salvaguardias contra los sesgos algorítmicos y los conflictos de intereses.

M. Examen de las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica en materia de derecho y política de protección del consumidor y de la competencia
 (Tema 17 del programa)

39. La secretaría presentó un documento de antecedentes (TD/RBP/CONF.10/5), a lo que siguieron exposiciones de representantes de los Gobiernos de Albania, Armenia, Cabo Verde, el Congo y el Paraguay; y de una panelista de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental.

40. Los panelistas debatieron las actividades de cooperación técnica de la UNCTAD en los países y la estrecha colaboración en la región árabe entre la UNCTAD y la Comisión, que se traducía en intercambios entre pares, reformas jurídicas, mejoras institucionales y el desarrollo de redes.

N. Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor: Angola
 (Tema 19 del programa)

41. El Director General Adjunto del Instituto Nacional de Protección del Consumidor de Angola abrió el debate. Una consultora presentó las recomendaciones del examen voluntario entre homólogos (TD/RBP/CONF.10/6), destinado a garantizar que los marcos jurídicos e institucionales de protección del consumidor de Angola se ajustaran a las mejores prácticas internacionales.

42. Los examinadores fueron dos representantes de la Dirección General del Consumidor de Portugal; el Comisionado Adjunto de la Comisión Nacional del Consumidor de Sudáfrica; y una profesora de la Universidad Federal de Rio Grande do Sul (Brasil). Los examinadores formularon preguntas sobre la actualización de los procedimientos de reclamación y los estatutos del Instituto Nacional de Protección del Consumidor, el refuerzo de los derechos del consumidor en el comercio electrónico y el aumento de la colaboración, así como acerca de la legislación sobre servicios esenciales. Los examinadores destacaron la importancia de la colaboración entre el Instituto y las partes interesadas locales, nacionales, regionales e internacionales; la educación del consumidor; y la codificación de las normas de protección del consumidor que contribuyeran a unificar los tribunales nacionales y los organismos de protección del consumidor.

43. La secretaría de la UNCTAD presentó un proyecto de asistencia técnica destinado a aplicar las recomendaciones del examen entre homólogos.

O. Otros períodos de sesiones

44. En una sesión oficial, celebrada el 8 de julio de 2025, sobre la competencia y las organizaciones económicas regionales, panelistas del Organismo General de Competencia de la Arabia Saudita, la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, la Comisión de Competencia del Mercado Común para África Oriental y Meridional y la Comisión Económica Euroasiática agradecieron a la UNCTAD su apoyo a la cooperación

regional y pidieron que esta cuestión se incluyera en las reuniones anuales y en la resolución de la Conferencia; señalaron la necesidad de un diálogo continuado, el intercambio de mejores prácticas y la cooperación entre las redes regionales sobre la competencia; pusieron de relieve la cooperación regional que se llevaba a cabo a través de estudios sectoriales, grupos de trabajo de investigación y talleres sobre casos prácticos; y dijeron que la Red Europea de Competencia era un modelo en lo relativo a la aplicación regional de la normativa, el intercambio de información y la promoción de una cultura de la competencia.

45. En una sesión oficial, celebrada el 9 de julio de 2025, sobre la evolución reciente de los mercados digitales, la secretaría proporcionó información actualizada, incluida la que se detallaba en la edición de julio de la publicación *Global Trade Update de la UNCTAD*. A continuación, hicieron exposiciones tres panelistas que representaban a los organismos reguladores de la competencia del Brasil, China y Uzbekistán y un panelista del University College de Londres. Los panelistas señalaron la necesidad de reforzar la cooperación internacional para regular las plataformas digitales dominantes y la inteligencia artificial; de disponer de una iniciativa mundial para una economía digital justa; de analizar los datos económicos antes de regular los mercados digitales; y de reforzar la regulación, revisando las leyes de competencia y participando en la cooperación internacional. Los panelistas debatieron sobre la digitalización de los servicios sanitarios mediante plataformas en línea, el acceso a los datos de salud personales y los riesgos de competencia conexos. Varias delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de contar con políticas de colaboración, asegurar la gobernanza de los datos y la aplicación de la normativa y de disponer de directrices para lograr una economía digital justa, segura e inclusiva.

46. En la sesión plenaria de clausura, celebrada el 11 de julio de 2025, intervinieron la Secretaria General de la UNCTAD; el Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 de España; y un representante de la Autoridad de la Competencia de Francia.

III. Cuestiones de organización

A. Apertura de la Conferencia

(Tema 1 del programa)

47. La Novena Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restringidas fue inaugurada el 7 de julio de 2025 por la Directora de la División del Comercio Internacional y de los Productos Básicos de la UNCTAD.

B. Elección de la Presidencia y de los demás miembros de la Mesa

(Tema 2 del programa)

48. En su sesión plenaria de apertura, la Conferencia eligió Presidenta a la Sra. Clara Delgado Jesus (Cabo Verde).

49. La Conferencia eligió a cuatro vicepresidentes y una relatora como integrantes de la Mesa de la Conferencia en su noveno período de sesiones. En consecuencia, la Mesa quedó constituida como sigue:

Presidenta: Sra. Clara Delgado Jesus (Cabo Verde)

Vicepresidentes: Sr. Fernando Blanco Muiño (Argentina)

Sr. Mahmoud Momtaz (Egipto)

Sr. Irakli Lekvinadze (Georgia)

Sr. Michael Aguinaldo (Filipinas)

Relatora: Sra. Martyna Derszniak (Polonia)

50. Siguiendo la práctica establecida, la Conferencia acordó que los coordinadores regionales participaran plenamente en la labor de la Mesa de la Conferencia.

C. Aprobación del reglamento

(Tema 3 del programa)

51. También en su sesión plenaria de apertura, la Conferencia aprobó el reglamento del período de sesiones, que figura en el documento TD/RBP/CONF.7/9.

D. Aprobación del programa y organización de los trabajos de la Conferencia

(Tema 4 del programa)

52. También en su sesión plenaria de apertura, la Conferencia aprobó el programa provisional del período de sesiones, que figura en el documento TD/RBP/CONF.10/1 (véase el anexo II). Fue necesaria una enmienda, ya que no se había llevado a cabo un examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de la competencia.

E. Credenciales de los representantes en la Conferencia:**a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;****b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes**

(Tema 5 del programa)

53. También en su sesión plenaria de apertura, de conformidad con el artículo 5 del reglamento, la Conferencia nombró una Comisión de Verificación de Poderes para examinar las credenciales de representación. Esta estuvo integrada por: Cabo Verde; Chile; China; Ecuador; Egipto; Eslovenia; Federación de Rusia; Indonesia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

54. En la sesión plenaria de clausura, celebrada el 11 de julio de 2025, la Presidenta informó a los participantes de que las credenciales de los Estados participantes en la Conferencia estaban en debida forma.

F. Programa provisional del 23^{er} período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia

(Tema 19 del programa)

55. También en su sesión plenaria de clausura, la Conferencia aprobó el programa provisional del 23^{er} período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia (véase el anexo III).

G. Programa provisional del noveno período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor

(Tema 20 del programa)

56. También en su sesión plenaria de clausura, la Conferencia aprobó el programa provisional del noveno período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor (véase el anexo IV).

H. Otros asuntos

(Tema 21 del programa)

57. No se trató ningún otro asunto.

**I. Aprobación del informe de la Novena Conferencia
de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos
los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas
Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control
de las Prácticas Comerciales Restrictivas**

(Tema 22 del programa)

58. También en su sesión plenaria de clausura, la Conferencia autorizó a la Relatora a ultimar el informe de su noveno período de sesiones.

Anexo I

Proyecto de resolución sobre la seguridad de los productos de consumo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015, sobre la protección del consumidor, por la que aprobó la versión revisada de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en las que se establecen las principales características de la legislación de protección del consumidor, las instituciones encargadas de aplicarlas y los sistemas de compensación eficaces,

Tomando nota del mandato encomendado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su 15º período de sesiones en el Pacto de Bridgetown¹¹, de seguir prestando asistencia a los países en desarrollo para la formulación y aplicación del derecho y la política de la competencia y de protección del consumidor, facilitar la cooperación entre los organismos de la competencia y de protección del consumidor, organizar exámenes entre homólogos y fomentar el intercambio de conocimientos y mejores prácticas, entre otras cosas en foros multilaterales, como el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia y el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor, y seguir contribuyendo a que se apliquen las conclusiones de las Conferencias de las Naciones Unidas Encargadas de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas y de la versión revisada de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor,

Afirmando el derecho de todos los consumidores a tener acceso a productos seguros y la necesidad de proporcionar a los consumidores, incluidos los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y desventaja, un alto nivel de protección contra los productos inseguros, tanto en línea como fuera de línea, especialmente en los países con marcos de seguridad de los productos menos desarrollados,

Afirmando también que los productos ofrecidos a los consumidores no deben suponer un riesgo irrazonable para su salud o seguridad, en un uso correcto o incorrecto razonablemente normal o previsible,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a los nuevos retos en materia de aplicación transfronteriza de la protección del consumidor derivados de la evolución del entorno en línea,

Reafirmando que las medidas destinadas a garantizar la salud y la seguridad de los consumidores no deben crear obstáculos innecesarios al comercio ni restringirlo más de lo necesario, de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio,

Recordando que, según la Organización Mundial de la Salud, “la salud” es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

Reconociendo que los consumidores afrontan con frecuencia desequilibrios en cuanto a capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación, y pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad ante productos inseguros,

Reafirmando que la seguridad de los productos contribuye a generar confianza en los agentes económicos y los mercados y reduce los costos para la sociedad asociados a lesiones, mala salud, muertes y pérdidas materiales, contribuyendo así al desarrollo económico,

Reconociendo que la seguridad de los productos es esencial para el consumo sostenible, y que los productos sostenibles también deberían ser seguros, conscientes del papel que desempeñará la economía circular a la hora de abordar los retos ambientales,

¹¹ TD/541/Add.2.

climáticos y de biodiversidad, y reconociendo las interrelaciones entre los riesgos para la salud, la seguridad y el medio ambiente,

Afirmando la importancia de establecer principios generales de seguridad de los productos, para ayudar a todos los Estados Miembros a formular y aplicar marcos nacionales y regionales de seguridad de los productos que incluyan políticas, leyes, normas y reglamentos, entre otros,

Reconociendo la importancia de consolidar la cooperación a nivel local, nacional, regional e internacional en el ámbito de la seguridad de los productos,

Teniendo en consideración la recomendación sobre la prevención de la distribución transfronteriza de productos de consumo considerados peligrosos, aprobada por la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restringidas¹², que alienta a los Estados Miembros a que apliquen políticas, compatibles con las obligaciones de la Organización Mundial del Comercio, encaminadas a impedir la distribución transfronteriza de productos de consumo considerados inseguros en sus propias jurisdicciones;

Reconociendo el grupo de trabajo oficioso sobre la seguridad de los productos de consumo, establecido en el tercer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y que tiene por objeto reforzar los marcos de seguridad de los productos de consumo a nivel nacional, regional e internacional, a fin de proteger a los consumidores de peligros para su salud, y recomendar opciones de políticas para hacer frente a los problemas con que se enfrentan los organismos de protección del consumidor en este ámbito,

Observando que el grupo de trabajo oficioso ha centrado sus esfuerzos en los “productos de consumo”, entendidos como la categoría de productos destinados a los consumidores o que puedan ser utilizados por estos, excepto los alimentos, los medicamentos y los dispositivos médicos, que suelen ser objeto de procedimientos de evaluación y gestión del riesgo particulares con arreglo a marcos normativos específicos,

1. *Decide* aprobar los principios de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los productos de consumo que figuran en el anexo de la presente resolución, de la que forman parte integrante;

2. *Solicita* al Secretario General que difunda los principios entre los Estados Miembros y otras partes interesadas;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros que apliquen la presente resolución y los principios;

4. *Solicita* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que elaboran directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor y documentos conexos sobre ámbitos concretos relacionados con la seguridad de los productos de consumo que los distribuyan a los órganos competentes de los Estados;

5. *Solicita* a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que intercambie información sobre los progresos y experiencias en la aplicación de la presente resolución, examine esa información e informe a la Asamblea General al respecto con ocasión de la Décima Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restringidas;

6. *Solicita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que promueva los principios de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los productos de consumo y aliente a los Estados Miembros interesados a que creen conciencia sobre las numerosas formas en que los Estados Miembros, las empresas y la sociedad civil pueden

¹² TD/RBP/CONF.9/9, secc. I.C.

promover la seguridad de los productos de consumo en la provisión de bienes y servicios públicos y privados;

7. *Solicita al Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor que incorpore a su programa ordinario de trabajo los principios de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los productos de consumo, además de las directrices de las Naciones Unidas sobre protección del consumidor, que dedique un tema permanente del programa de sus períodos de sesiones a su aplicación y que prepare los informes y la documentación pertinentes.*

Anexo

Principios de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los productos de consumo

I. Principios generales sobre la seguridad de los productos comercializados

1. Todos los productos ofrecidos a los consumidores ya sean en línea o fuera de línea, nuevos, usados, reparados o reacondicionados, en un uso razonablemente normal o previsible o en un uso incorrecto previsible, serán seguros.

2. Incumbe a las empresas la responsabilidad primordial de garantizar que los productos que ponen a disposición de los consumidores sean seguros.

3. Las empresas tendrán en cuenta la seguridad en el diseño, el aseguramiento de la calidad, la producción y el suministro de productos de consumo, a lo largo de todo su ciclo de vida.

II. Reglamentación y normas sobre la seguridad de los productos

4. Los Estados Miembros deberían facultar a los organismos competentes en materia de seguridad de los productos para que elaboren leyes, normativas, reglamentos y políticas, participen en la formulación de normas y la fomenten, y tengan en cuenta las normas existentes, sobre la seguridad de los productos.

5. Los Estados Miembros deberían formular políticas para reforzar la seguridad de los productos en línea, involucrando a los actores que participan en la venta de productos en línea, incluidos los mercados en línea, asegurándose de que aplican las medidas adecuadas para mejorar la seguridad de los productos de consumo.

6. Los Estados Miembros deberían formular o promover la elaboración y aplicación de normas sobre la seguridad de los productos a escala regional e internacional.

7. El hecho de que un producto cumpla formalmente los requisitos de seguridad de los productos no debe impedir que los organismos competentes en materia de seguridad de los productos adopten todas las medidas correctivas adecuadas cuando haya pruebas de que el producto no es seguro.

8. Los Estados Miembros deberían llevar a cabo actividades de divulgación dirigidas al sector productivo sobre los requisitos aplicables de seguridad de los productos, para ayudar a las empresas a cumplirlos.

9. Los Estados Miembros deberían promover las instalaciones de ensayo y certificación, también a nivel bilateral y regional.

10. Los instrumentos que establecen los requisitos obligatorios de seguridad de los productos deben estar a disposición de la ciudadanía.

III. Responsabilidades de los organismos competentes en materia de seguridad de los productos

11. Los Estados Miembros deberían facultar a los organismos competentes en materia de seguridad de los productos para investigar y tomar medidas contra los productos inseguros y las empresas de la cadena de suministro que los introduzcan en el mercado. Estas facultades podrán comprender las siguientes:

- a) Ordenar a las empresas que informen a los organismos competentes en materia de seguridad de los productos de los incidentes de seguridad relacionados con un producto que hayan puesto a disposición de los consumidores, sin dilaciones indebidas, apenas tengan conocimiento del incidente;
- b) Solicitar a las empresas que notifiquen a los organismos competentes en materia de seguridad de los productos de cualquier producto inseguro que hayan puesto a disposición de los consumidores, sin dilaciones indebidas, apenas tengan conocimiento del riesgo. Los incidentes de seguridad de los productos y las notificaciones reglamentarias deberían documentarse, consignando el momento en que se tuvo conocimiento del hecho y el momento de la notificación;
- c) Exigir a las empresas que faciliten en sus informes y notificaciones a los organismos competentes en materia de seguridad de los productos información completa sobre los aspectos de seguridad, incluidos los riesgos potenciales, y sobre la cadena de suministro de sus productos;
- d) Ordenar a las empresas que adopten determinadas medidas, como las enumeradas en la sección VI sobre las medidas correctivas, en relación con un producto que suponga un peligro para la salud y la seguridad de los consumidores;
- e) Recibir y tramitar las reclamaciones en relación con un producto que suponga un peligro que presenten las empresas, los consumidores, las agrupaciones de consumidores, la sociedad civil y otras autoridades públicas;
- f) Investigar y tomar medidas para detener la venta y distribución en los mercados en línea de los productos que supongan un peligro para la salud y la seguridad de los consumidores;
- g) Cualquier otra facultad que se considere necesaria para la protección efectiva de los consumidores frente a los productos inseguros.

12. Los Estados Miembros deberían poner a disposición de la ciudadanía y difundir lo más ampliamente posible los datos de contacto de los organismos competentes en materia de seguridad de los productos.

13. Se alienta a los Estados Miembros a que utilicen las plataformas existentes o conciban sistemas para la comunicación oportuna de las alertas sobre la seguridad de los productos entre los organismos competentes en materia de seguridad de los productos, a nivel nacional, regional y/o internacional, para difundir e intercambiar información con las partes interesadas.

14. Se alienta a los Estados Miembros a que exploren el uso de las nuevas tecnologías para hacer cumplir los requisitos de seguridad de los productos en sus mercados, teniendo en cuenta que dichas tecnologías deberían estar estrictamente delimitadas, prever salvaguardias para la protección de los derechos del consumidor y ser utilizadas de forma estrictamente proporcionada.

15. Los Estados Miembros deberían adoptar procedimientos sistemáticos de identificación, evaluación y gestión del riesgo.

IV. Identificación de los riesgos que suponen los productos

16. Para identificar los riesgos, los Estados Miembros deberían recopilar los datos de que se disponga sobre:

- a) Las reclamaciones de consumidores y empresas ante los organismos competentes en materia de seguridad de los productos;
- b) La información sobre muertes, lesiones graves o enfermedades;
- c) Las retiradas y otras medidas correctivas notificadas por las empresas;
- d) Las actividades de vigilancia del mercado para detectar productos que incumplan las normas o sean inseguros;

- e) La información procedente de otros organismos reguladores nacionales e internacionales;
- f) Las redes de consumidores, empresas, Gobiernos y otras organizaciones;
- g) El seguimiento de las noticias en los medios de comunicación y de otras publicaciones y declaraciones a los medios de comunicación de los Gobiernos u organizaciones;
- h) Reseñas de los productos de consumo.

V. Evaluación y gestión del riesgo

17. A la hora de evaluar la seguridad de un producto y determinar cómo gestionar el riesgo, podrán tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- a) Las características del producto, en particular su diseño, prestaciones, composición, embalaje y, en su caso, instrucciones de montaje, instalación, uso y mantenimiento;
- b) La presentación y comercialización del producto, el etiquetado, incluida su adecuación a la edad del destinatario, las advertencias e instrucciones para su uso y eliminación seguros y cualquier otra indicación o información relativa al producto;
- c) Los tipos de consumidores que utilizan el producto, en particular los consumidores en situaciones de vulnerabilidad como los niños, los ancianos y las personas con discapacidad, atendiendo a la diversidad de los consumidores;
- d) Además, podrán tenerse en cuenta, en su caso, los siguientes elementos:
 - i) La conformidad del producto, en su forma final o de los componentes de su fabricación, con las especificaciones y/o normas internacionales aplicables a los Estados Miembros;
 - ii) Otras consideraciones ambientales que repercutan en la seguridad de los productos;
 - iii) El número de productos comercializados, su ubicación y las condiciones en que pueden utilizarse.

VI. Medidas correctivas

18. Cuando un producto puesto a disposición de los consumidores parezca inseguro, las empresas deberían tomar las medidas correctivas adecuadas y oportunas para garantizar que el producto deje de suponer un riesgo, y coordinarse con el organismo competente a este respecto.

19. En los casos en que las empresas no tomen medidas ante un producto inseguro, o el organismo competente en materia de seguridad de los productos considere insatisfactorias las medidas correctivas adoptadas, este organismo debería estar facultado para ordenar medidas correctivas que aseguren que el producto deje de suponer un riesgo.

20. Entre las medidas, adoptadas por las empresas u ordenadas por el organismo competente en materia de seguridad de los productos, podrán contarse una o varias de las siguientes, en función de su adecuación al riesgo en cuestión:

- a) La notificación a los consumidores de los riesgos de forma accesible, precisa, clara y eficaz;
- b) El marcado del producto con advertencias adecuadas sobre el riesgo o el aviso a los consumidores acerca de ese riesgo;
- c) La pronta retirada del producto del mercado;
- d) La retirada del producto entre los consumidores;
- e) La destrucción del producto;
- f) La eliminación del producto de la oferta de productos de los mercados en línea;

g) La reparación del producto, cuando sea posible y así lo permita la legislación pertinente, sobre todo cuando el riesgo se vincule a una parte del producto.

21. Además de las medidas mencionadas, el organismo competente en materia de seguridad de los productos podrá disponer las siguientes medidas:

a) Emitir una orden que supedite la comercialización del producto a ciertas condiciones establecidas;

b) Prohibir el suministro, la oferta de suministro, la exposición o la exportación del producto;

c) Rechazar la importación del producto en la frontera nacional;

d) Emitir órdenes de retirada y eliminación permanente de los mercados en línea de productos que supongan un peligro para la salud y la seguridad de los consumidores, con el fin de detener su venta y distribución;

e) Cualquier otra medida que garantice que el producto deje de suponer un riesgo para los consumidores.

22. En caso de retirada de un producto por motivos de seguridad, iniciada por una empresa u ordenada por el organismo competente en materia de seguridad de los productos, la empresa responsable de la retirada debería ofrecer al consumidor una compensación eficaz, gratuita y oportuna, como la reparación, la sustitución o el reembolso adecuado del producto retirado.

VII. *Información a los consumidores de los organismos competentes en materia de seguridad de los productos y de las empresas*

23. Los Estados Miembros deberían establecer un sistema para comunicar de forma eficaz y oportuna las retiradas y la información sobre los productos inseguros, que permita a los consumidores identificar el producto y comprender la naturaleza del riesgo y las medidas adoptadas. Los Estados Miembros deberían hacer participar a las partes interesadas en la difusión de información sobre la seguridad de los productos.

24. Los Estados Miembros deberían proporcionar a los consumidores un canal para ponerse en contacto con los organismos competentes en materia de seguridad de los productos en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los productos o la notificación de problemas de seguridad.

25. Las empresas deberían proporcionar a los consumidores información sobre el uso seguro de sus productos de forma clara y accesible, teniendo en cuenta la gama más amplia posible de consumidores y prestando especial atención a las necesidades de las personas vulnerables y desfavorecidas. Esta información sobre el uso seguro de los productos también debería facilitarse en el caso de la oferta en línea.

26. Para abordar las consideraciones relativas a la sostenibilidad y la economía circular, las empresas deberían distribuir ampliamente y poner a disposición de cualquier parte interesada los manuales de uso pertinentes para la utilización segura de los productos, en formato electrónico o en otro formato adecuado a las necesidades de los consumidores.

27. Las empresas deberían proporcionar a los consumidores canales para notificar problemas e incidentes relacionados con la seguridad de los productos.

28. Las empresas deberían informar claramente a los consumidores de las medidas que deben tomarse cuando un producto que hayan comercializado suponga un peligro para la salud y la seguridad de los consumidores, o después de que se haya producido un incidente relacionado con el uso del producto.

29. Cuando se proceda a la retirada de un producto, las empresas deberían utilizar la información de que dispongan para ponerse directamente en contacto con los consumidores afectados por la retirada. Además, deberían difundir el aviso de retirada lo más ampliamente posible a través de diversos medios de comunicación.

30. Los Estados Miembros deberían llevar adelante, según proceda, programas de educación y sensibilización de los consumidores sobre la seguridad de los productos,

difundiéndolos a través de canales de comunicación eficaces, y se alienta a las empresas a que hagan lo mismo.

VIII. *Cooperación entre las empresas y los organismos competentes en materia de seguridad de los productos*

31. Las empresas deberían cooperar con los organismos competentes en materia de seguridad de los productos en las medidas destinadas a eliminar o mitigar los riesgos que supongan los productos que hayan comercializado.

32. Los Estados Miembros deberían facilitar y supervisar el proceso de retirada, por ejemplo, ayudando a las empresas en la redacción de los avisos de retirada.

33. Los Estados Miembros deberían apoyar las iniciativas voluntarias de las empresas destinadas a mejorar la seguridad de los productos más allá de las obligaciones legales vigentes.

34. Los Estados Miembros deberían fomentar las oportunidades de reunir a todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de empresas y de consumidores y los organismos competentes en materia de seguridad de los productos, para debatir cuestiones relacionadas con la seguridad de los productos. Deberían poner en común datos sobre los riesgos y la actualización de las directrices de seguridad y coordinar las respuestas conjuntas a los problemas de seguridad.

35. Las empresas deberían aplicar niveles equivalentes de seguridad de los productos de consumo con independencia del país en el que operen.

IX. *Cooperación internacional*

36. Para mejorar el nivel general de seguridad de los productos, los Estados Miembros deberían cooperar a nivel bilateral, regional e internacional, entre otros mediante el uso de sistemas de comunicaciones que permitan intercambiar rápidamente la información sobre los productos inseguros que se encuentren en sus mercados. Dichas herramientas deberían permitir la comunicación sobre un producto inseguro comercializado en un Estado miembro a los organismos competentes en materia de seguridad de los productos de otros Estados Miembros e incluir información esencial como la identificación del producto, la naturaleza del riesgo y las medidas correctivas adoptadas.

37. Cuando se detecte un producto inseguro en el mercado de un Estado miembro y que, aparentemente, este proceda del mercado de otro Estado miembro o esté disponible en este, los Estados Miembros deberían cooperar e intercambiar información sobre el producto en cuestión, así como mejorar la coordinación sobre las medidas correctivas, siguiendo un principio general de buena cooperación, de conformidad con sus legislaciones nacionales.

38. Los Estados Miembros deberían colaborar con miras a la utilización conjunta de las instalaciones de ensayo, el establecimiento de procedimientos comunes de ensayo y el reconocimiento mutuo de los resultados de los ensayos.

Anexo II

**Programa de la Novena Conferencia de las Naciones Unidas
Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto
de Principios y Normas Equitativos Convenidos
Multilateralmente para el Control de las Prácticas
Comerciales Restrictivas**

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección de la Presidencia y de los demás miembros de la Mesa.
3. Aprobación del reglamento.
4. Aprobación del programa y organización de los trabajos de la Conferencia.
5. Credenciales de los representantes ante la Conferencia:
 - a) Nombramiento de una Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
6. Informe sobre la aplicación del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, incluida una breve evaluación de los 20 años de exámenes voluntarios entre homólogos del derecho y la política de la competencia.
7. Informe sobre la aplicación de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor y sobre la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor.
8. Novedades más recientes en los marcos jurídicos e institucionales: mapa mundial de protección del consumidor de la UNCTAD.
9. Maximización de las sinergias entre las políticas de la competencia y las de protección del consumidor.
10. Derecho y política de la competencia y cadenas mundiales de valor de los alimentos.
11. Técnicas de investigación y herramientas digitales en la aplicación contemporánea de la ley.
12. Protección y empoderamiento de los consumidores en la economía circular.
13. Salvaguarda y empoderamiento de los consumidores en la era de la inteligencia artificial.
14. Informe sobre la aplicación de las políticas y procedimientos rectores previstos en la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas.
15. Informes de los grupos de trabajo oficiales sobre:
 - a) Cártelos transfronterizos;
 - b) Seguridad de los productos de consumo;
 - c) Protección del consumidor en el comercio electrónico;
 - d) Protección del consumidor y género.
16. Propuestas sobre cómo poner en práctica la declaración sobre solución de controversias y reparación del consumidor en casos de carácter transfronterizo.
17. Examen de las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica en materia de derecho y política de protección del consumidor y de la competencia.
18. Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor.

19. Programa provisional del 23^{er} período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia.
20. Programa provisional del noveno período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor.
21. Otros asuntos.
22. Aprobación del informe de la Novena Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restringidas.

Anexo III

Programa provisional del 23^{er} período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe sobre la aplicación de las políticas y procedimientos rectores previstos en la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas.
4. Evaluación del impacto y difusión de los beneficios del derecho y la política de la competencia en los países en desarrollo.
5. Mesa redonda sobre la competencia en las cadenas mundiales de valor de los alimentos.
6. Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de la competencia de un Estado miembro¹³.
7. Examen de las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica en materia de derecho y política de la competencia.
8. Programa provisional del 24º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia.
9. Aprobación del informe del 23^{er} período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia.

¹³ Por determinar.

Anexo IV

Programa provisional del noveno período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe sobre la aplicación de las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor por los Estados Miembros y las partes interesadas pertinentes.
4. Novedades más recientes en los marcos jurídicos e institucionales: mapa mundial de protección del consumidor de la UNCTAD.
5. Lanzamiento de los principios de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los productos de consumo.
6. Aplicación del derecho de protección del consumidor en los mercados mundiales, incluidas las herramientas digitales y las consideraciones transfronterizas.
7. Mesa redonda sobre la innovación en la información y educación del consumidor, entre otros para promover el consumo sostenible.
8. Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor: Argentina.
9. Examen de las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica en materia de derecho y política de protección del consumidor.
10. Programa provisional del décimo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor.
11. Aprobación del informe del noveno período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor.

Anexo V

[Inglés únicamente]

Attendance*

1. The following States attended the Conference:

Albania	France	Paraguay
Algeria	Gabon	Peru
Angola	Gambia	Philippines
Argentina	Georgia	Poland
Armenia	Germany	Portugal
Australia	Greece	Qatar
Austria	Guatemala	Republic of Korea
Azerbaijan	Haiti	Russian Federation
Bahrain	Holy See	Rwanda
Bangladesh	Honduras	Saudi Arabia
Barbados	Hungary	Serbia
Brazil	India	Singapore
Bulgaria	Indonesia	Slovenia
Burkina Faso	Iran (Islamic Republic of)	South Africa
Cabo Verde	Italy	South Sudan
Cameroon	Jamaica	Spain
Chile	Japan	State of Palestine
China	Jordan	Sudan
Colombia	Kazakhstan	Sweden
Congo	Kenya	Switzerland
Costa Rica	Kuwait	Syrian Arab Republic
Czechia	Latvia	Thailand
Côte d'Ivoire	Lebanon	Türkiye
Democratic Republic of the Congo	Libya	United Arab Emirates
Djibouti	Madagascar	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Dominican Republic	Malaysia	United Republic of Tanzania
Ecuador	Mauritius	Uruguay
Egypt	Morocco	Uzbekistan
El Salvador	Nigeria	Venezuela (Bolivarian Republic of)
Ethiopia	Oman	Zambia
Fiji	Pakistan	Zimbabwe
	Panama	

2. The following intergovernmental organizations were represented at the Conference:

African Union
Caribbean Community
Common Market for Eastern and Southern Africa
Commonwealth Secretariat
Economic Community of West African States
Economic and Monetary Community of Central African States
Eurasian Economic Commission
European Union
League of Arab States
Organization for Economic Cooperation and Development
West African Economic and Monetary Union

* For the list of participants, see TD/RBP/CONF.10/INF.1.

3. The following United Nations organs, bodies and programmes were represented at the Conference:

Economic and Social Commission for Asia and the Pacific
Economic and Social Commission for Western Asia
United Nations Environment Programme
World Trade Organization

4. The following specialized agencies and related organizations were represented at the Conference:

International Telecommunication Union
World Intellectual Property Organization

5. The following non-governmental organizations, in status with UNCTAD, were represented at the Conference:

General category

ACT Alliance Advocacy to the European Union
Consumer Unity and Trust Society International
Consumers International
Global Traders Conference
International Law Association
International Organization for Standardization
